



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00045-00

Demandante: GUSTAVO TAFUR MARQUEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUES

Medio de Control: Simple Nulidad

Una vez revisado el plenario se observa que la parte actora, presenta solicitud de medida cautelar en los siguientes términos:

- ✓ Se decrete la **SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACUERDO N° 001 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2017**, por medio del cual el Concejo Municipal de Sampués, modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2017.

El Art 233 de la Ley 1437 de 2011, en relación con el procedimiento a seguir para la adopción de las medidas cautelares dispone:

“Artículo 233.- la medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente, al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez días siguientes al vencimiento de término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el juez o magistrado ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar sólo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución presentada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso."

Por lo anterior, se **DISPONE**,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SIN FERIA
Por anotación en ESTADO 025
de la providencia de la mañana
Las ocho de la mañana
07 MAR 2017
SECRETARIO (A)

Ajva.